



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220 -2015-ANA-DGCRH

Lima,  
04 SEP 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 91619-2015, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, departamento de Lima; sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Villa Milagros en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento Loreto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso de aguas residuales tratadas, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, mediante carta PPN-P&L N° 147-2015 de 08.07.2015, **PLUSPETROL NORTE S.A.** solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Villa Milagros en el Lote 8 de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, que aprobó la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 590-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas para el riego de vías de acceso para el control y mitigación de polvos, para un volumen anual de 4 882,40 m<sup>3</sup> (0,155 l/s), que provendrán del campamento Villa Milagros en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto, a favor **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas a ser reusadas, correspondiente al parámetro de control Huevos de helminto (N° de huevos/l) en un laboratorio cuyo método de ensayo se encuentre acreditado por INDECOPI.



- b) El muestreo deberá ser realizado en una misma fecha, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c) El resultado deberá ser sistematizado, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d) Instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas que permita registrar el volumen acumulado reusado y reportar sus resultados a la Autoridad Nacional del Agua junto con el reporte de monitoreo.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en tanto no se encuentren implementadas las Autoridades Administrativas del Agua, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos resolverá las solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas;

Que, en consecuencia, no encontrándose implementada la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, corresponde otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Villa Milagros en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**;y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.** autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas para el riego de vías de acceso para el control y mitigación de polvos, para un volumen anual de 4 882,40 m<sup>3</sup> (0,155 l/s), provenientes del campamento Villa Milagros en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento Loreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá ser debidamente comunicada a esta Autoridad.

**ARTÍCULO 3°.-** La autorización de reuso otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual **PLUSPETROL NORTE S.A.**, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar con la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Administración Local de Agua Iquitos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua